

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Miembro de:
International Bar Association
Federación Interamericana de Abogados
Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados

Propuesta del Colegio Nacional de Abogados de Panamá (Tribunal Constitucional)

El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, propone formalmente ante la Mesa de la Concertación Nacional, su visión y perspectiva, en cuanto a la creación de un Tribunal Constitucional dentro del contexto de las reformas Constitucionales que hoy se debate en esta mesa de diálogo.

Lo anterior, encuentra plena vigencia, a propósito de la concepción y desarrollo de los Estados Constitucionales.

FUNDAMENTO DE NUESTRA PROPUESTA

1.-ATENDIENDO A LA TEORIA DEL ESTADO:

Resulta evidente, que desde la segunda mitad del siglo XX, los Estados desarrollados del orbe, transformaron sus estructuras, no sólo en el ámbito político, sino y muy especialmente, en sus instituciones jurídica, dando origen al desarrollo de las llamadas **DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES**.

Precisamente, éste movimiento liderizado por los Estados Europeos, ha encontrado arraigo en ciertos Estados de nuestro continente, ya que, paulatinamente, algunas constituciones latinoamericanas, no sólo, han incorporado y ampliado el marco de los derechos fundamentales, sino que han logrado constituir los mecanismos idóneos para su real y efectivo cumplimiento.

CONCEPTO:

LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL:

Su esencia, reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder, que postula en consecuencia:

1.- Una concepción de la democracia como sistema frágil y complejo de separación y equilibrio entre poderes,

2.- De Límites de forma y de sustancia a su ejercicio,

3.- De Garantías de los Derechos Fundamentales,

4.- De Técnicas de Control y de Reparación contra sus violaciones.

UN POCO DE HISTORIA.

El actual paradigma de la democracia Constitucional, se circunscribe dentro del quinquenio 1945-1950, período posterior a la derrota del **NAZISMO ALEMÁN y el FASCISMO ITALIANO.**

Dentro de éste contexto surgieron los siguientes instrumentos jurídicos:

1.- La Carta de las Naciones Unidas de 1945

2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

3.- La Constitución Italiana de 1948

4.- La Ley Fundamental de la República Alemana de 1948

5.- La Convención Europea de los Derechos del Hombre de 1950.

En esencia, se redescubre ---*el Valor de la Constitución*--- como norma dirigida a garantizar la División de Poderes y de Derechos Fundamentales de todos.

EL SURGIMIENTO DE LAS DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES IMPACTAN EN LA ESFERA DE:

.- DEL DERECHO Y LA JURISDICCION

.- DE LA POLITICA

FRENTE AL DERECHO: cambian las condiciones de validez de las leyes, que dependen del respeto, ya no sólo de las normas procedimentales sobre su formación, sino también de las normas sustanciales sobre su contenido, es decir, su coherencia con los principios establecidos en la Constitución.

FRENTE A LA JURISDICCION: cambia a relación entre **el Juez y la ley**, que ya no consiste, como en otrora, en la sujeción a la letra de la misma, sin importar cual fuera su significado, sino antes que nada, en sujeción a la Constitución, que impone al juez, la crítica de las leyes inválidas, a través de su reinterpretación en sentido constitucional o de la denuncia de su inconstitucionalidad. Verbigracia: ***Constitucionalización del Proceso Penal.***

FRENTE A LA POLITICA: en efecto, cambia la relación entre Política y el Derecho, dado que ya no es el derecho el que se subordina a la política como instrumento, sino la Política la que se convierte en instrumento de actuación del derecho, sometida a los límites impuestos por los Principios Constitucionales, en sus:

.- VINCULOS NEGATIVOS: Los Der. de Libertad no pueden ser violados.

.- VINCULOS POSITIVOS: Los Der. Sociales deben ser satisfechos.

Verbigracia, (La Judicialización de los Derechos de 3era. Generación).

UN BALANCE ACTUAL

Si el parámetro para medir el éxito de la “*Revolución Constitucionalista*”, es la garantía efectiva de los Derechos Fundamentales, tenemos que los primeros 60 años de vida del modelo, arrojan un saldo deficitario.

Precisamente esta sustancia de la Democracia Constitucional como sistema complejo de reglas, de vínculos y de equilibrio- *El Parlamentarismo y juntamente con el Estado Social, la División de Poderes y con ella las garantías de los Derechos*, hoy están en crisis, no sólo en el imaginario colectivo, sino en las propias estructuras del Estado.

2.-ATENDIENDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL:

CONSTITUCIONALISMO DEL FUTURO: el maestro **FERRAJOLI** sostiene que el constitucionalismo representa un programa para el futuro, en un doble sentido:

PRIMERO: en el sentido de que los derechos Fundamentales incorporados por las Constituciones, deben ser garantizados y satisfechos concretamente. Así, el **GARANTISMO**, es la otra cara del constitucionalismo, *dirigido a establecer los términos e instrumentos idóneos para asegurar el máximo grado de efectividad de os Derechos Constitucionales reconocidos.*

SEGUNDO: en el sentido de que el paradigma de la Democracia constitucional es todavía un paradigma **EMBRIONAL** que puede y debe ser entendido en una triple dirección:

- .- Hacia la Garantía de **TODOS** los Derechos. (Individuales y Sociales).
- .- Frente a todos los **PODERES** (Públicos y Privados)
- .- En todos los **NIVELES** (Der. Estatal y Der. Internacional)

Precisamente, esa obligación de los Estados, en establecer los mecanismos idóneos para asegurar al máximo, la efectividad de los Derechos Fundamentales de sus asociados y de otra parte, generar los límites y equilibrios en el ejercicio del Poder, hace necesario y legitiman política y jurídicamente, la constitución de un **Tribunal Constitucional**, como elemento fundamental para la especialización de su Justicia Constitucional panameña, tanto en el ámbito subjetivo, como el objetivo.

INTEGRACION Y COMPETENCIA DEL T.C.

INTEGRACION: Si la decisión en cuanto a que el Tribunal Constitucional panameño, ejerza, no sólo el control de constitucionalidad de las leyes, decretos, etc, (Justicia Constitucional Objetiva), sino también, de la Tutela de los Derechos Fundamentales, verbigracia, Habeas Corpus, Amparos, Habeas Data, etc.,(Justicia Constitucional Subjetiva), es importante que la integración de éste Tribunal Constitucional, sea de por lo menos **SIETE (7) MIEMBROS.**

Lo anterior, no sólo se justifica en cuanto al manejo cuantitativo de los casos bajo su competencia, sino a la calidad de los fallos, bajo la premisa de que con un mayor número de Magistrados, el debate y deliberación de los temas a tratar, tendrán una mejor y mayor profundidad.

Sobra decir, que el tribunal Constitucional, tendrá que ser un ente independiente, no sólo de la Corte Suprema de Justicia, sino de los demás Poderes del Estado.

COMPETENCIA: Somos de la opinión, que el T.C., deberá ostentar las siguientes competencias:

- 1.- **Control Concentrado** de la Guarda de la Constitucionalidad (J. Objetiva).
- 2.- **Control Difuso** en la Tutela de los Derechos Fundamentales. (J. Subjetiva).

Dejamos abierta la discusión en la MESA DE LA CONCERTACION, la oportunidad para debatir en cuanto a la: Potestad que mantienen ciertos Tribunal Constitucionales, en conocer, por la vía de la Tutela de los Derechos Fundamentales, los fallos EN CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE VIOLEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

QUEDO DE USTEDES,

CESAR A. RUILOBA.

PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Calle República de Bolivia y Calle 38 E. Apartado Postal 0816-03370 Panamá, República de Panamá.

Teléfonos: (507) 225-6371 / 225-7466. Fax (507) 225-0189.

E-mail: cnapma@cwpanama.net / info@cnapanama.com Web: www.cnapanama.com